

Alliendose ynteresado los Maestros de la Cofradía del  
 Nuestra Señora del Rosario, con los señores D<sup>r</sup> Juan Cañillo Bonateguin,  
 y D<sup>r</sup> Francisco Rocamora; y los Dueños de los Porches del Mercado, que  
 a Ora lo son D<sup>r</sup> Juan Binader, Cura de San Andrés; D<sup>a</sup> Mariana Balboa;  
 D<sup>r</sup> Fernando Cano; y D<sup>a</sup> Cathalina Balcárcel; así detomplar las preten-  
 siones de esto, sobre los derechos de sus sitios y utilidades, con las de esta muy  
 Noble y muy Señal Ciudad de Murcia. Considerando los de los vecinos en el  
 absoluto Dominio del libre uso de sus puestos, y confrontaciones, para arren-  
 darlos. Como Dueño separada mente, de los demás, y por si propios; como lo an-  
 hechado baxas veces en lo antiguo y últimamente en el año pasado de 1729  
 uiando de las utilidades de ellos a su auxilio: Cuá poseen latienan ejecu-  
 tada en virtud de diferentes Provisiónes de su Magistrado y señores de la real  
 Chancillería de Granada; a que se tiene dado cumplimiento y puntual observancia;  
 q las de esta Ciudad en arendar dho puestos yndistintamente con los demás de  
 dha Plaza y disponer de sus productos en Conformidad de sus acuerdos; despues  
 de baxas Juntas y Conferencias tenidas. Con dho señores y los ynteresados en  
 las Causas redujeron las diferencias aun medio combinado por todos en el siguiente  
 de que la Ciudad en su Ayuntamiento lo acepte y en su Consecuencia lo  
 atcuere dando el poder y Comisión Combinantes para que se excripturn. Y  
 quedan sus efectos permanentes y seguros para que entiempo alguno se expe-  
 rimenten las alteraciones y novedades que se an sucedido en estos últimos años.

El medio es que siendo notorio el Derecho de Losenor que los ynteresados en los Porches  
 tienen conoscencia q en su Consequencia adquirieren para arrendar por si los  
 sitios de su Confrontación y usar de sua utilidades en fuerza de la real Exequutoria.  
 Obtenida en contraditorio Juzgo. Con la parte de esta Ciudad en la real Chan-  
 zillería de la de Granada y diferentes Provisiónes y sobre Cartas posteriores con que  
 sehallan desde luego redon dhas utilidades de forma que siempre que las fiestas  
 de toros se ejecuten a beneficio del Culto de nuestra señora del Rosario u a  
 fauor de otra Obra pa queden aplicadas aella. Y siempre que la Ciudad las  
 celebreue Con algun motivo político o real. Con la libertad de refundirla  
 en lo que fuere servida aplicarlas reembolsore cada uno de los quatro ynteresados  
 un Cajón y algunos puestos en las de lanteras de cada una de sus confrontaciones  
 así como fausto eluso de los puestos de las Casas. Cuas Circunstancias se an prac-  
 ticado, mientras estas funciones se manejan con serenidad.

Por lo que mira al Derecho de arrender las referidas confrontaciones por bia de combene-  
 ficio termino sehallanaran a que los Comisarios de la Ciudad q se son  
 aora y fueron en adelante aniden las referidas confrontaciones en la forma  
 quelos demás puestos de dha Plaza permitiendo la concurrencia de uno o  
 los Interesados en nombre de todos a los remates de ellas. y que sea el que la  
 Ciudad o sus Comisarios nombraren aquien se litará para esto; sin tener en